

10. El Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias: Sus fines y organización.

11. El procedimiento administrativo.—La Ley de 17 de julio de 1958: Contenido, ámbito de aplicación y principios informadores.

12. Personal al servicio de la Administración Pública.—Los funcionarios públicos.—Concepto y clases.

13. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.—Situaciones.

14. El contenido de la relación funcional.—Derechos y deberes.—Responsabilidad de los funcionarios.

15. La actividad del Estado en materia de desarrollo económico.—Los Planes de Desarrollo Económico y Social.

16. El marco natural de la economía española: Situación geográfica, extensión superficial, clima, orografía, hidrografía, suelo, subsuelo y vegetación.

17. El Ministerio de Agricultura.—Estructura.

18. Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.—Creación.—Estructura.

## 8565

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias por la que se convocan las segundas pruebas selectivas con carácter restringido para proveer una plaza de Técnico con título facultativo.*

Vacante una plaza de Técnico con título facultativo de la plantilla de este Organismo, de conformidad con lo previsto en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, y una vez cumplidos los trámites que señala la disposición transitoria primera y previa aprobación por la Presidencia de Gobierno, según determina el artículo 6.º, 2.º, del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se resuelve cubrir dicha plaza de acuerdo con las siguientes

### Bases

#### 1. NORMAS GENERALES

*Número y características de las plazas convocadas.*—Se convoca una plaza de Técnico con título facultativo, que estará dotada con el sueldo y demás emolumentos previstos en el presupuesto del Organismo para los de dicha categoría.

*Sistema selectivo.*—La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringido, que se desarrollará como se detalla en la base 6.

*Incompatibilidad.*—Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, y no podrán simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso, obtengan con cualquier otra de la Administración Centralizada, Local o Autónoma del Estado.

#### 2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Para ser admitido a este concurso-oposición será necesario reunir los siguientes requisitos

- Ser español.
- Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Derecho.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado o de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Los aspirantes femeninos, haber realizado el Servicio Social antes de finalizar el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos o estar exentas de su cumplimiento.
- Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
- Encontrarse en alguna de las situaciones administrativas siguientes:

1. Haber sido clasificado por la Presidencia del Gobierno dentro de los grupos b) o d) de la disposición transitoria primera del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, habiendo prestado servicios ininterrumpidos en el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias por un período superior a dos años al 4 de septiembre de 1971 y continuar prestándolos hasta la celebración de las pruebas selectivas.

2. Son computables a tales efectos los servicios prestados en alguno de los Organismos integrados en el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

#### 3. SOLICITUDES

Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán cursar su solicitud por duplicado en modelo normal-

izado y que se podrá retirar en los Servicios Centrales o en los Centros del I. N. I. A.

Unidos a la instancia, los aspirantes aportarán los justificantes de aquellos méritos que estimen alegables de los comprendidos en la base 6.

Las solicitudes deberán dirigirse al ilustrísimo señor Presidente del I. N. I. A. (avenida de Puerta de Hierro, sin número, Madrid-3), debidamente reintegradas, y la presentación se hará en el Registro General de dicho Instituto o en los lugares que señala la Ley de Procedimiento Administrativo, todo ello en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas serán de 1.000 pesetas, y el ingreso de dicho importe se efectuará directamente en la Habitación del I. N. I. A., cuya dirección se ha citado en el párrafo anterior, bien por giro postal o telegráfico, haciendo constar en estos casos, en la solicitud, el número y fecha del ingreso.

En caso de existir defecto en las solicitudes, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole de que si no lo hiciere se archivaría sin más trámites.

#### 4. ADMISION DE CANDIDATOS

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», expresando el número del documento nacional de identidad.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Contra la lista provisional podrán reclamar los interesados en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las reclamaciones serán admitidas o rechazadas mediante resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se apruebe la lista definitiva.

Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer ante la Presidencia del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

El Tribunal para juzgar este concurso-oposición se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Estará constituido por el Presidente del I. N. I. A. o persona en quien delegue, como Presidente, y por tres Vocales; uno en representación de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Agricultura, que será designado por la Subsecretaría del mismo; un segundo que será funcionario de la Dirección General de la Función Pública, y un tercero que será funcionario del I. N. I. A. nombrado por el Presidente, y que actuará de Secretario. El Presidente del Tribunal gozará de la facultad de voto de calidad.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente del I. N. I. A., cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los aspirantes podrán, asimismo, recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el precepto legal antedicho.

#### 6. DESARROLLO DEL CONCURSO-OPOSICION Y BAREMO DE CALIFICACION

El Tribunal, una vez constituido, publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha tope para la entrega de la monografía y la fecha, hora y lugar de presentación de candidatos y comienzo de los ejercicios. No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de los ejercicios. El orden de actuación de los aspirantes se efectuará mediante sorteo público que se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado».

El concurso-oposición constará de tres fases:

Primera.—Consistirá en la redacción de una monografía sobre el tema que en su instancia propondrán los participantes y que se referirá obligatoriamente sobre materias de las que figuran en el programa. Dicho trabajo, con una extensión entre 25 y 40 folios mecanografiados a doble espacio, deberá ser entregado en la fecha que el Tribunal fije.

Segunda.—Consistirá en contestar por escrito, en el término de cinco horas, tres temas, uno de cada parte de las que está dividido el programa que figura como anexo, sacados a la suerte por el aspirante, que podrá valerse durante la realización de este ejercicio de los libros de consulta y documentación que estime pertinente.

Tercera.—Valoración de méritos aportados por los participantes.

Calificación.—El Tribunal puntuará con arreglo al siguiente baremo:

- a) La monografía se calificará de cero a diez puntos.
- b) La calificación de la segunda prueba será de cero a diez puntos en cada tema.
- c) Los méritos se valorarán de la forma siguiente: Título de Doctor, dos puntos; plaza ganada por oposición en la Administración Central, Local o Institucional, de tres a cinco puntos; becario de Organismo de Investigación, por cada año un punto; publicaciones en materias referentes a temas del programa, de uno a cinco puntos; diplomados en Derecho Agrario, dos puntos; otros diplomas, de uno a tres puntos; por cada año de servicio en el I. N. I. A. o Centro de Investigación, con contrato, 0,50 puntos; por cada año de servicio en la Administración Central, Local o Institucional, en plaza obtenida por oposición, 0,25 puntos.

Para aprobar la monografía será necesario obtener 5 puntos al menos, y para el segundo ejercicio una media de 15. Sumadas a estas calificaciones las correspondientes a los méritos, darán la puntuación total obtenida por los participantes. Tanto los puntos de cada fase obtenidos por cada participante como la puntuación total se dará a conocer al interesado por el Tribunal.

#### 7. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas definitivamente.

El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente para que ésta elabore la propuesta de nombramiento.

Juntamente con la relación de aprobados, el Tribunal remitirá a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

#### 8. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

##### 8.1. Documentos.

Los aspirantes aprobados presentarán en el Organismo convocante los documentos siguientes:

- a) Título de Licenciado o Doctor en Derecho.
- b) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.
- c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el párrafo primero de la norma 8.2.
- d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.
- e) En el caso de opositores, el certificado definitivo de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas del mismo, con mención de la fecha en que finalizó, que no podrá ser posterior a la terminación del plazo señalado en el primer párrafo de la norma 8.2.
- f) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1974 deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.
- g) Así como todos los acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

##### 8.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

##### 8.3. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

##### 8.4. Falta de presentación de documentos.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el apartado cuarto. En este caso, la autoridad correspondiente formulará pro-

puesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

#### 9. NOMBRAMIENTOS

El Presidente del I. N. I. A. otorgará los nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, cuyos nombramientos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», previa aprobación ministerial, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos (art. 6.7.b).

#### 10. TOMA DE POSESION

En el plazo de un mes, a partir de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con los requisitos exigidos en el apartado c) del artículo 15 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos.

La Presidencia del Instituto podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos a terceros.

#### NORMA FINAL

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de abril de 1975.—El Presidente, P. S. R., el Secretario general, Antonio Cuesta Areales.

Sr. Secretario general del I. N. I. A.

#### ANEXO 1

#### Programa de la prueba segunda para Licenciados en Derecho

##### Primera parte.—Derecho administrativo.

1. La Administración pública. La Administración, las funciones y los poderes del Estado.
2. Las fuentes del Derecho administrativo. Leyes fundamentales y Leyes ordinarias. Disposiciones del poder ejecutivo con valor de Ley: Decretos-leyes y Leyes delegadas.
3. Las fuentes peculiares del Derecho administrativo. El Reglamento: Concepto y clases. Reglamentos ilegales. Instrucciones y circulares. La práctica administrativa.
4. El principio de legalidad. Relación entre la Administración Pública y la Norma Jurídica. Los sistemas de producción normativa. El método de interpretación del Derecho positivo. La discrecionalidad administrativa. Límites de la discrecionalidad administrativa. En la Ley reguladora de lo Contencioso-Administrativo.
5. El acto administrativo: Concepto, clases y elementos.
6. El procedimiento administrativo. Iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo.
7. Los contratos administrativos. Naturaleza, caracteres y clases. Especial referencia a los contratos de obra.
8. Elementos de los contratos administrativos. La vigente legislación sobre contratos del Estado.
9. La expropiación forzosa. Regulación jurídica. Principios o directrices de la Ley. Concepto. Elementos. Fundamento.
10. Procedimiento general de la expropiación forzosa. Procedimientos especiales. Garantías jurisdiccionales.
11. Los recursos en vía administrativa: Concepto y clases. Estudio de los recursos de alzada, reposición, revisión y súplica.
12. La jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites.
13. El recurso contencioso-administrativo. Las partes. Actos impugnables. Procedimiento general.

##### Segunda parte.—Derecho político, Administración Local y Régimen de funcionarios.

14. La Administración Central. Organos Superiores de la Administración Central de España. Jefatura del Estado.
15. El Consejo de Ministros: Concepto, antecedentes, régimen actual, composición, competencia, acuerdos. Las Comisiones Delegadas del Gobierno. División ministerial en España.
16. El Presidente del Gobierno. Vicepresidente del Gobierno. Ministros, Subsecretarios, Directores generales y Secretarios generales Técnicos.
17. Las Leyes Fundamentales del Reino. Su valor jurídico formal y eficacia normativa. Especial análisis del contenido de la Ley de Principios del Movimiento Nacional.
18. El Fuero de los Españoles y el Fuero del Trabajo. Análisis y desarrollo de su contenido.
19. La Ley Orgánica del Estado. Análisis de su contenido.
20. La Jefatura del Estado: Sus funciones y poderes. La sucesión en la Jefatura del Estado. Consejo del Reino y Consejo de Regencia.
21. Las Cortes Españolas: Antecedentes históricos: Composición, organización y funcionamiento.

22. Estructura orgánica del Ministerio de Agricultura.
23. Los Gobernadores civiles: Antecedentes, regulación jurídica, carácter, nombramiento, derechos y prerrogativas, sustitución y atribuciones. Otros órganos periféricos de la Administración Central: Enumeración.
24. La Administración Local: Su concepto y evolución en España. Entidades que comprende.
25. La provincia: Su función en el Régimen Local español. Organización y competencia de las Diputaciones Provinciales.
26. El Municipio: Su naturaleza y funciones. Los problemas del Municipio en España. Organización.
27. Antecedentes, régimen actual y estructura del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.
28. Los funcionarios de carrera: Concepto y clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas.
29. El contenido de la relación funcional: Derechos, deberes e incompatibilidades.
30. La responsabilidad de los funcionarios. El régimen disciplinario.
31. El Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos.

Tercera parte.—*Economía y Hacienda Pública.*

32. El presupuesto: Su justificación y concepto. Los principios económicos, políticos y contables del presupuesto. El ciclo presupuestario.
33. El presupuesto del Estado español. Estructura. Formación, aprobación y liquidación de presupuestos. La cuenta general del Estado.
34. La Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. Precedentes. Contenido y reformas posteriores.
35. La Ley General Tributaria. Principios generales. Clases de tributos.
36. El hecho imponible. El sujeto pasivo. Su base.
37. La deuda tributaria. Las infracciones tributarias.
38. El Impuesto: Su concepto. Principios fundamentales de la imposición. La «distribución técnica» de la imposición.
39. El gasto público en España: Su evolución. Los problemas del control de gasto público.
40. Los ingresos públicos: Concepto y clasificación. El impuesto. El sistema impositivo y la equidad.

8566

**RESOLUCION del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias por la que se convocan las segundas pruebas selectivas de carácter restringido para proveer una plaza de Titulado Superior coeficiente 5, de la plantilla de este Organismo.**

Vacante una plaza de Titulado Superior (coeficiente 5) de la plantilla de este Organismo, de conformidad con lo previsto en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, y una vez cumplidos los trámites que señala la disposición transitoria primera y previa aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 6.º 2.d), del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se resuelve cubrir dicha plaza de acuerdo con las siguientes

**Bases**

**1. NORMAS GENERALES**

**Número y características de la plaza convocada.**—Se convoca una plaza de Titulados Superiores (coeficiente 5), de la plantilla de este Organismo, que estará dotada con el sueldo y demás emolumentos previstos en el Decreto 157/1973, de 1 de febrero, y disposiciones complementarias.

**Sistema selectivo.**—La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringido, que se desarrollará como se detalla en la base 6.

**Incompatibilidad.**—La persona que obtenga la plaza a que se refiere la presente convocatoria estará sometida al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, y no podrá simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso, obtenga con cualquier otra de la Administración Centralizada, Local o Autónoma del Estado.

**2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS**

Para ser admitidos a este concurso-oposición será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Ser Doctor o Licenciado de Facultad Universitaria de Ciencias o Escuela Técnica Superior.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

f) Los aspirantes femeninos, haber realizado el Servicio Social antes de finalizar el plazo de los treinta días señalados para presentación de documentos o estar exentas de su cumplimiento.

g) Encontrarse en alguna de las situaciones administrativas siguientes:

1. Haber sido clasificado por la Presidencia del Gobierno dentro de los Grupos b) o d) de la disposición transitoria primera del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, habiendo prestado servicios ininterrumpidos en el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias por un periodo superior a dos años al 4 de septiembre de 1971, y continuar prestándolos hasta la celebración de las pruebas selectivas.
2. Son computables a tales efectos los servicios prestados en alguno de los Organismos integrados en el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

**3. SOLICITUDES**

Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán cursar su solicitud por duplicado en modelo normalizado y que se podrá retirar en los Servicios Centrales o en los Centros del I. N. I. A.

Unidos a la instancia, los aspirantes aportarán los justificantes de aquellos méritos que estimen alegables, de los comprendidos en la base 6, así como señalarán la especialidad a que deseen concurrir.

Las solicitudes deberán dirigirse al ilustrísimo señor Presidente del I. N. I. A. (avenida Puerta de Hierro, s/n., Madrid-3), debidamente reintegradas, y la presentación se hará en el Registro General de dicho Instituto, cuya dirección se ha indicado, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todo ello en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente día de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas serán de 1.000 pesetas, y el ingreso de dicho importe se efectuará directamente en la Habilitación del I. N. I. A., cuya dirección se ha citado en el párrafo anterior bien por giro postal o telegráfico, haciendo constar en estos casos, en la solicitud, el número y fecha de ingreso.

En caso de existir defecto en las solicitudes, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole de que si no lo hiciere se archivaría sin más trámite.

**4. ADMISION DE CANDIDATOS**

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Presidente del I. N. I. A. aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, con expresión del número del documento nacional de identidad, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Contra la lista provisional podrán reclamar los interesados en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las reclamaciones serán admitidas o rechazadas mediante resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se apruebe la lista definitiva.

Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer ante la Presidencia del I. N. I. A. recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL**

El Tribunal para juzgar este concurso-oposición se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Estará constituido por el Presidente del I. N. I. A. o persona en quien delegue, como Presidente, y por cinco Vocales: uno en representación de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Agricultura, que será designado por la Subsecretaría del Departamento; un segundo, que será funcionario de la Dirección General de la Función Pública, designado por el Director general; dos nombrados por el Presidente del I. N. I. A. entre el personal investigador y técnicos del Organismo, y un quinto, que será un funcionario del I. N. I. A., nombrado por el Presidente, y que actuará de Secretario, sin voz ni voto. El Presidente gozará de la facultad de voto de calidad. Asimismo se nombrarán tantos suplentes como titulares.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente del I. N. I. A. cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los aspirantes podrán, asimismo, recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el precepto legal antedicho.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia al menos de tres miembros, titulares o suplentes.